

**Informe secretarial. 18 de abril de 2022.** Al despacho de la señora juez el presente asunto informando que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en providencia de fecha 28 de febrero de 2022.

**GUILLERMO ARTURO BARRIOS BARRERA**  
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00229-00  
DEMANDANTE: YEISON ALBERTO TORRES TUSO  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES MIXTOS DE FUNZA  
"COOTRANSFUNZA"**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en los numerales 3° y 4° de las pretensiones, se está solicitando se declare el reconocimiento de la indemnización por despido sin justa causa y al mismo tiempo la ineficacia del despido, siendo éstas dos pretensiones contradictorias, ya que esta última supone el reintegro del trabajador, por lo que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 25A del CPT.
2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a 1 mes, toda vez, que el que reposa en el expediente data del año 2020 y este Despacho Judicial no cuenta con la base de datos para la obtención del mismo.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**